



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 FEB. 2018

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-010-2016-423-00

**ACCIONANTE:** DORA LUCÍA CASTRO DE CLAVIJO

**ACCIONADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y GOBERNACIÓN  
DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Revisado el expediente se observa que mediante auto de 9 de noviembre de 2018 se requirió a la parte actora para que informara si la Secretaría de Educación de Cundinamarca ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de noviembre de 2016, para lo cual, el 16 de noviembre de 2018 allegó escrito a través del apoderado Alberto López Mora<sup>1</sup>, indicando que las entidades demandadas no han acatado la orden impartida.

Posteriormente, se tiene que el Director de Personal de Instituciones Educativas de la Gobernación de Cundinamarca allegó contestación<sup>2</sup>, en la cual señaló que verificados los sistemas de información que dispone la referida Gobernación, no se registra notificación del oficio No. CE-2016571231 del 28 de octubre de 2016, tal como se ordenó en la aludida sentencia y que, en tal sentido, se procedió a enviar citación al correo electrónico suministrado por la Doctora Stefanny Portilla Naspiran, apoderada de la parte accionante, con el propósito de notificarla del asunto en cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de analizados los respectivos documentos, el Despacho observa que evidentemente a través del correo electrónico [notificacionesbtacentro@gmail.com](mailto:notificacionesbtacentro@gmail.com) de la Doctora Stefanny Portilla Naspiran, la entidad accionada envió citación para notificar personalmente a la accionante acerca del referido oficio a la Calle 26 No. 51-53 Torre de Educación

---

<sup>1</sup> Folio 88.

<sup>2</sup> Folios 90 a 92.

piso 3 – Gobernación de Cundinamarca<sup>3</sup>; no obstante, se evidencia que la Doctora en mención no tiene reconocida personería para actuar dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el 19 de febrero a las 4:35 p.m., se procedió llamar al Doctor Alberto López Mora al número móvil 3208303482 suministrado dentro del expediente, para tener certeza acerca del cumplimiento del fallo de tutela, el cual indicó que no ha recibido notificación alguna del oficio en controversia; así entonces, se procedió requerirle para que indicará cuáles son los correos electrónicos que disponen para efectuar la debida notificación acerca del cumplimiento del fallo, quien informó que se puede notificar a las siguientes direcciones electrónicas: [bogotacentro@roasarmientoabogados.com](mailto:bogotacentro@roasarmientoabogados.com) y [doralucia.castrob@hotmail.com](mailto:doralucia.castrob@hotmail.com), este último, como correo de la accionante.

En tal virtud, se considera necesario requerir nuevamente a la Secretaría de Educación de Cundinamarca para que en el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, informe en debida forma a la señora Dora Lucía Castro de Clavijo acerca del contenido del oficio No. CE-2016571231 del 28 de octubre de 2016, acorde con la orden impartida por este Despacho a través de sentencia de tutela con fecha del 10 de noviembre de 2016, a los correos electrónicos [bogotacentro@roasarmientoabogados.com](mailto:bogotacentro@roasarmientoabogados.com) y [doralucia.castrob@hotmail.com](mailto:doralucia.castrob@hotmail.com), suministrados telefónicamente por el Doctor Alberto López Mora, quien actúa en calidad de nuevo apoderado de la parte accionante, y para que allegue los soportes correspondientes de dicho trámite con destino a este Despacho, con el propósito de tener certeza acerca del cumplimiento del referido fallo; so pena de dar inicio al incidente de desacato.

De igual forma, se requiere también nuevamente a la parte actora para que en el término ya señalado, se acerque a las instalaciones de la Gobernación de Cundinamarca, a la Calle 26 No. 51-53 – Torre de Educación Piso 3, dentro del horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., con la finalidad que se notifique personalmente acerca del contenido del oficio No. CE-2016571231 del 28 de octubre de 2016 y, en caso, de ser debidamente notificada, lo informe a esta Agencia Judicial para poder continuar con el respectivo trámite.

---

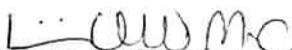
<sup>3</sup> Folio 92.

Por otra parte, se dispone RECONOCER al Doctor Alberto López Mora con cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá y tarjeta profesional 232.897 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido a folios 54 y 55 del expediente de desacato; toda vez que el poder se ajusta a los lineamientos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Una vez allegadas las respuestas a lo solicitado, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para decidir respecto del archivo del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
Juez

JGR

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 18 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
22 FEB. 2019 a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario







JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 FEB. 2019

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-010-2018-00245-00  
ACCIONANTE: SEGUNDO EXEOMO MARTÍNEZ BOLAÑOS  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendado 29 de octubre de 2018 excluyó de revisión la tutela de la referencia, y lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha de 06 de septiembre de 2018, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 10 de julio del mismo año en cita, donde se declaró improcedente.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
Juez

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 18 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
22 FEB. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA  
Secretario

JGR





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 FEB. 2019

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-010-2018-00261-00  
ACCIONANTE: LUZ ALBA GUERRERO DEVIA  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES

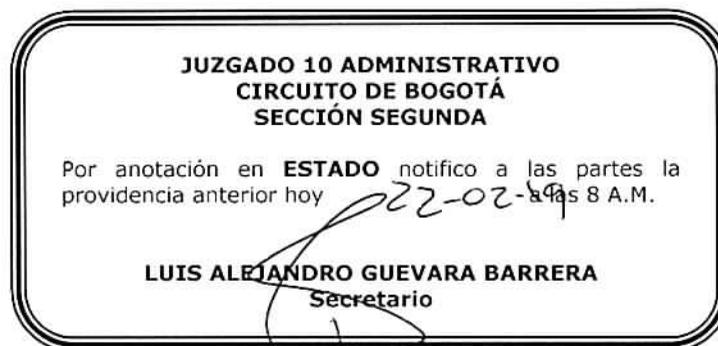
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Constitucional que mediante auto calendarado 11 de enero de 2019, excluyó de revisión la tutela de la referencia, así mismo, lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E" que mediante providencia calendarada 28 de agosto de 2018, confirmó el fallo de tutela proferido en primera instancia por este Despacho el día 19 de julio de 2018.

En firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VIVIANA MUÑOZ CADENA  
JUEZ

ERC







JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 21 FEB. 2019

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-010-2018-00320-00

**ACCIONANTE:** VICTORIA SOTO

**ACCIONADOS:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

Revisado el expediente se observa que mediante auto de 2 de noviembre de 2018, este Despacho consideró que las documentales allegadas a folios 9 a 39 eran suficientes para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 31 de agosto de 2018 y, en tal sentido, se abstuvo de continuar con el trámite incidental; sin embargo, también se dio la orden que por Secretaría se comunicara dicha decisión a la parte actora para que si a bien lo tenía se pronunciara al respecto.

En atención a lo anterior, la parte demandante allegó tres escritos para dar impuso al incidente por desacato<sup>1</sup>, en donde indicó, entre otras cosas, que la UARIV ha incumplido porque no le han dado fecha cierta de cuándo la va a pagar lo que le corresponde de indemnización administrativa.

No obstante lo anterior, para el Despacho es importante resaltar que la petición elevada por la parte accionante el 24 de mayo de 2018 y de la cual, se ordenó en el referido fallo que la UARIV resolviera de fondo, iba encaminada a la entrega de la copia de las Resoluciones y del proceso que adelanta la señora Victoria Soto ante la Unidad de Víctimas, mas no al reconocimiento y pago de indemnización administrativa como la hace notar la accionante en los aludidos escritos.

En tal virtud, se considera que con las documentales obrantes a folios 9 a 39 del expediente, si se está dando cumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial el 31 de agosto de 2018, en donde se observa, entre otras cosas, que a

---

<sup>1</sup> Folios 43 a 46.

través de la Resolución No. 2013-284223 del 17 de octubre de 2013<sup>2</sup>, la UARIV ya había hecho el estudio correspondiente para determinar la inclusión en el RUV de la demandante y su núcleo familiar, y que en la misma se decidió no incluirla; además, también se tiene a folio 33, que el 26 de mayo de 2014, la accionante fue notificada personalmente acerca de dicho acto administrativo; lo anterior, sumándose a la copia de otros documentos relacionados con el tema en controversia, suministrados por la entidad accionada para dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

Así entonces, surtido lo anterior y en firme el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**  
Juez

*JGR*

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** 18 notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
22 de mayo 2014 a las 08:00 A.M.

  
**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

<sup>2</sup> Folios 36 a 37.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Actuación:** Admite Acción  
**Radicación N°:** 11001-33-35-010-2019-00066-00  
**Demandante:** RAMIRO GUALDRON COCAITA  
**Demandado:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -  
INPEC

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **RAMIRO GUALDRON COCAITA** con cédula de ciudadanía No. **5.750.290**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

**SEGUNDO:** Notificar por estado la parte accionante, la admisión de la presente acción.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIANA MUÑOZ CADENA**  
Juez

*ERC*

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 22 FEB. 2019 a las 8 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA**  
Secretario